INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno(2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013-00359-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

Igualmente doy cuenta a usted de la existencia del depósitojudicial No. 442100001008275 de fecha 15/04/2021 por valor de $226.192.566.oo consignado a favor del presente proceso.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO DE LA HOZ VARELA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2013-00359-00.-

Santa Marta, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial del demandante en fecha 15 de abril del año que corre a las 3:59 P.M., remite correo electrónico solicitado la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso y que le indique la forma de pago del mismo.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales señala:

> *"**ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo*

se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

*"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)."*

3. CONSIDERACIONES:

De conformidad con la normatividad transcrita en precedencia y comoquiera que dentro del presente proceso existe dinero suficiente para pagar el saldo adeudado al demandante por concepto del crédito y de las costas del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que fue abonado parte del valor del crédito por la suma de $10.472.000,oo según lo ordenado por este despacho a través de providencia adiada febrero 25 de 2021, numeral segundo; por ser procedente, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante.

En consecuencia se ordenará la entrega de la suma de $221.889.574,48 al demandante a través de su apoderado con facultades para recibir (fl. 01 del proceso ejecutivo y documento 003 del proceso ejecutivo), por concepto de pago del saldo del crédito y de las costas del proceso ejecutivo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100001008275 de fecha 15/04/2021 por valor de $226.192.566.oo, en la suma de $221.889.574,48 que será entregada al demandante conforme se expuso en el párrafo que antecede, y en la suma de $4.302.991,52 que será devuelta a la parte ejecutada.

En cuanto a la solicitud de la forma de entrega del depósito judicial respectivo, se le hará saber al abogado del demandante que la misma se realizará en los términos indicados en la Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón de lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas aquí decretadas.

En su oportunidad, archívese el expediente.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ENTREGAR la suma de $221.889.574,48 al demandante a través de su apoderado con facultades para recibir DR. WILSON MANUEL FONTALVO SOTO con cédula No. 7.602.852 de Santa Marta y T.P. No. 143.007 del C.S. de la J., por concepto de pago total del saldo del crédito

y de las costas del proceso ejecutivo laboral.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001008275 de fecha 15/04/2021 por valor de $226.192.566.oo, en la suma de $221.889.574,48 que será entregada al demandante conforme se expuso en el numeral que antecede, y en la suma de $4.302.991,52 que será devuelta a la parte ejecutada.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por PEDRO ANTONIO DE LA HOZ VARELA, mediante apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por las razones anunciadas en las consideraciones.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

QUINTO: Se le hará saber al abogado del demandante que el pago del depósito judicial respectivo, se realizará en los términos indicados en la Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA